

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022202100169.00
Deudor: WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el fracaso de negociación de deudas del señor WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Recibida de la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, el **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.852 expedida en Bucaramanga, en calidad de deudor; siendo sus acreedores **CREAR PAIS S.A. y NEW CREDIT**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.852 expedida en Bucaramanga, en su calidad de deudor de **CREAR PAIS S.A. y NEW CREDIT**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, quien puede ser notificada en el correo electrónico contabalaguera@hotmail.com, COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, quien se puede notificar en el correo cbustos@unab.edu.co y CARLOS ALBERTO MURILLO, quien se puede notificar en el correo electrónico auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com. El cargo será ejercido por el primero que concurra al proceso, de conformidad con el art. 48 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO**" en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como

base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.852 expedida en Bucaramanga, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.852 expedida en Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.852 expedida en Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.852 expedida en Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8b4d725351256b75c417ae9334149e7eb1885f777d58df4e3af693b1f27dcda

Documento generado en 18/08/2021 01:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>